

**MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE
TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.**

HEEL COLOMBIA.

TABLA DE CONTENIDO

1.	PRESENTACIÓN Y CONTEXTO	5
2.	OBJETIVO	5
3.	ALCANCE	6
4.	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	6
5.	MARCO NORMATIVO NACIONAL	7
6.	DEFINICIONES	7
7.	COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN.....	10
8.	PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD	10
9.	PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL DE HEEL COLOMBIA.....	11
9.1.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST).....	11
9.2.	DELITOS QUE PREVIENE EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL, CÓMO IDENTIFICARLOS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA SU GESTIÓN	13
9.3.	LINEAMIENTOS INDISPENSABLES PARA CUMPLIR EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	15
9.3.1.	Diseño del programa	15
9.3.2.	Cumplimiento de las obligaciones legales	15
9.3.3.	Prohibición pagos y dádivas	15
9.3.4.	Entrega de Regalos a Terceros	16
9.3.4.1.	Regalos monetarios	16
9.3.4.2.	Tratos con instituciones estatales y socios empresariales	16
9.3.4.3.	Trato con profesionales de la salud	16
9.3.4.4.	Regalos no monetarios y otras ventajas	16
9.3.4.5.	Tratamiento Fiscal de Regalos	16
9.3.4.6.	Excepciones	16
9.3.4.7.	Lista de Regalos	17
9.3.4.8.	Montos de Regalos	17
9.4.	Entrega de entretenimiento, hospedaje, viajes y gastos relacionados	17
9.4.1.1.	Invitaciones y hospitalidad	17
9.4.1.2.	Servicios	18
9.4.1.3.	Hospitalidad	18
9.4.1.4.	Invitaciones a eventos	18
9.5.	Uso de los Activos y Fondos de la Empresa.....	18
9.6.	Donaciones para partidos políticos	18
9.6.1.	Donaciones para fines benéficos	19
9.7.	Remuneraciones y pago de Comisiones a Empleados y Contratistas respecto de negocios o transacciones Internacionales	19
9.8.	Prevalencia del Programa de Transparencia y Ética Empresarial sobre las metas oportunidades empresariales y/o comerciales	20

9.9.	Conflicto de Interés.....	20
9.10.	Registros y Estándares de la contabilidad.....	20
9.11.	Señales de alerta.....	21
9.12.	Inversiones Financieras.....	21
10.	LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DEL PTEE.....	21
10.1.	Control, Supervisión y monitoreo de las políticas de cumplimiento.....	21
10.2.	Protecciones Contractuales.....	22
10.3.	Transparencia de la información.....	22
10.4.	Conservación de documentos y registros.....	23
11.	METODOLOGÍA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST).....	23
12.	METODOLOGÍA DE LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST).....	23
13.	DEBIDA DILIGENCIA.....	24
13.1.	Consulta en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia.....	25
13.2.	Debida diligencia en procesos de reorganización empresarial.....	25
13.3.	Principios.....	25
14.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	25
14.1.	Junta de Socios.....	25
14.2.	Representante Legal.....	26
14.3.	Colaboradores.....	26
14.4.	Oficial de Cumplimiento.....	27
14.5.	Comité de Ética Empresarial.....	¡Error! Marcador no definido.
14.5.1.	Funciones.....	27
14.6.	Revisoría Fiscal.....	27
14.7.	Auditoría Interna.....	28
15.	MECANISMOS DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.....	28
15.1.	Divulgación.....	28
15.2.	Capacitación:.....	28
15.2.1.	Evidencia:.....	29
15.2.2.	Monitoreo y Revisión.....	29
15.2.3.	Encuestas.....	29
16.	CANALES DE COMUNICACIÓN.....	29
16.1.	Internos.....	29
16.1.1.	Criterios indispensables para realizar denuncias:.....	30
16.1.2.	Investigación posterior a la denuncia.....	30
16.2.	Externos.....	31
16.2.1.	Reporte de denuncias ante la Superintendencia de Sociedades.....	31
17.	RÉGIMEN SANCIONATORIO GUBERNAMENTAL Y CORPORATIVO.....	31

17.1.	Sanciones administrativas	31
17.2.	Sanciones penales	32
17.3.	Sanciones Corporativas.....	32
17.4.	Disposiciones importantes:	32
18.	DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL	33
19.	VIGENCIA.....	33
20.	CONTROL DE CAMBIOS.....	34

CONFIDENCIAL

1. PRESENTACIÓN Y CONTEXTO

A través del tiempo, el país ha tenido que enfrentar diferentes problemas económicos, sociales y políticos derivados de actos delictivos, las transacciones ilícitas y la corrupción. Los diferentes actores han intervenido en la búsqueda de identificar y minimizar los riesgos asociados a tales actos y fortalecer la confianza interna, y por ello se han buscado las herramientas necesarias para que el papel de la industria, el empresario y los inversionistas sean partícipes de la estructuración económica acorde con una cultura de legalidad y crecimiento exponencial.

Dentro de este proceso, el Gobierno Nacional junto con el liderazgo de la Convención de las Naciones Unidas buscan promover la conciencia legal a través de la política pública integral anticorrupción y puntualmente para para el sector privado se identifica como fundamental la implementación de Programas de Transparencia y Ética Empresarial que deberán ser estructurados teniendo como pilar la creación de mecanismos de prevención, detección, denuncia y adecuación de programas y fomento de la confianza empresarial con los distintos involucrados.

En este contexto se articula la ley 1778 del 2 de Febrero de 2016 (también conocida como Ley Anti-Soborno) y la Circular Externa No. 100-000011 de 2016 que modificó la Circular Externa No. 100-000003 de 2016 (ambas expedidas por la Superintendencia de Sociedades) con el fin de **(i)** brindar lineamientos generales para que a las empresas gestionen sus procesos conforme a un Programa de Transparencia y Ética Empresarial basado en la cultura, establecimiento y medición de sus procesos internos, principalmente aquellos que se enfoquen a la realización de transacciones internacionales e **(ii)** impartir mecanismos internos de auditoría para la debida ejecución de estos programas.

El presente programa es un instrumento de implementación y divulgación del compromiso de Heel Colombia Ltda. **(en adelante Heel Colombia o la Compañía)** respecto a la gestión y prevención de actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional; por lo tanto, Heel Colombia llevará a cabo actividades efectivas que permitan transmitir a todos los directivos, socios, miembros de comités, clientes, proveedores y empleados, los lineamientos que deben tener en cuenta al momento de realizar sus actividades diarias, especialmente quienes intervengan directa o indirectamente en el desarrollo de procesos en los intervengan transacciones internacionales.

Heel Colombia ha determinado que todos sus negocios deben realizarse en un marco de Transparencia y Ética Empresarial de acuerdo con los principios y visión de la Compañía. Debido a lo anterior, el en presente Manual se establecen lineamientos claros para garantizar el cumplimiento de los mecanismos que faciliten la detección, identificación, reporte, sanción, prevención y mitigación de acciones y riesgos asociados a actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional y sus distintas probabilidades de ocurrencia, en el desarrollo de las operaciones en las que se encuentra involucrada la Compañía.

A fin de verificar la efectividad y eficiencia del Programa, su nivel de cumplimiento, detectar mejoras y/o realizar actualizaciones que se requieran por un cambio en el panorama de riesgo de la Compañía, se efectuarán actividades periódicas de auditoría de cumplimiento.

2. OBJETIVO

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante PTEE) tiene como propósito declarar públicamente el compromiso de Heel Colombia y sus Altos Directivos con un actuar ético y transparente ante sus grupos de interés y el conducir los negocios de una manera responsable, actuando bajo una filosofía de cero tolerancia con aquellos actos que contraríen nuestros Políticas y lineamientos Estratégicos.

Teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Heel Colombia, el presente Manual, definirá y articulará los lineamientos, procesos, procedimientos y recursos necesarios para que la Compañía pueda, prevenir,

detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en una infracción a la Ley Anti-Corrupción y Anti-Soborno transnacional.

Así mismo, se hace saber que el presente Manual estará regido por los principios y directrices establecidos en el GA-EE-PR-0043 Código de conducta, con el propósito de proveer una alineación de los principios organizacionales.

3. ALCANCE

El programa está dirigido a todas las contrapartes de Heel Colombia y es aplicable a todos los procesos que tengan relación directa e indirecta con transacciones nacionales o internacionales, ya que estos, son los que podría verse altamente expuestos a los riesgos Corrupción y Soborno Transnacional.


Este Programa, centrará sus esfuerzos principalmente en analizar los siguientes factores de riesgo:

- Proveedores y Contratistas
- Clientes
- Socios y/o Accionistas
- Filiales.
- Colaboradores.
- Cualquier otra persona que tenga relación de negocios con la Compañía.

Estas directrices están diseñadas para ayudar no solo a los Colaboradores de Heel Colombia, sino a todas las personas que tengan relación de negocios con él.

4. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **La política anticorrupción de la Unión Europea** definida en el artículo 29 del Tratado sobre la Unión Europea.
- **Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción** en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea que entró en vigor en 1997.
- **La Convención Interamericana contra la Corrupción**, que entró en vigor en 1997 e incluye a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos.
- **El Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa**, que entró en vigor en 1998.
- **El Convenio Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa**, que entró en vigor en 1999.
- **La Convención Sobre la Lucha Contra el Soborno de funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**, que entró en vigor en 1999.
- **La Convención de la Unión Africana** para prevenir y combatir la corrupción, que entró en vigor en 2003.
- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC)**, la cual entró en vigor en 2005. Los anteriores acuerdos ordenan a los estados miembros, penalizar y castigar las prácticas corruptas. Tienen efecto directo sobre las empresas, estableciendo la responsabilidad para las personas jurídicas por actos corruptos, así como lo hace la Convención para la Lucha contra el Soborno OCDE -2009.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	CÓDIGO: GA-EE-MA-01
		VERSIÓN: 05

5. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Dentro de las estrategias para la gestión del fraude del Gobierno Nacional junto con la convención para la organización, cooperación y desarrollo económicos “OCDE” se han establecido distintos mecanismos que buscan combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros en las transacciones internacionales.

El Gobierno de Colombia aprobó la **Ley 1778 del 02 de febrero de 2016**, también conocida como “Ley Anti-Corrupción” donde se establece un régimen especial para que, en caso de ser necesario, se impongan sanciones administrativas a las personas jurídicas vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, involucradas en conductas de soborno transnacional.

De igual forma, la **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)** por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Adicionalmente se dicta la **Resolución No. 100-002657 del 25 julio de 2016** expedida por la Superintendencia de Sociedades en la que se establecen los criterios de aplicabilidad del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016, que le asigna funciones a la Superintendencia de Sociedades de promover en las sociedades bajo su vigilancia y control, la implementación y adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial, mecanismos internos de anticorrupción, de normas internas de auditoría y promoción de la transparencia y mecanismos de prevención de conductas de Soborno Transnacional.

A su vez, como medida para evidenciar un apoyo a la ley propuesta de soborno transnacional. Se propone la **Circular Externa 100-000011 del 26 de julio de 2016** (que modificó de manera integral la **Circular Externa 100-00003 del 26 de julio de 2016**) y la **Circular externa 100-000012 de agosto 9 del 2021 y Circular Externa 100-000004 del 4 de octubre de 2023**, que en su conjunto profundizan en las instrucciones y recomendaciones administrativas relacionadas con la promoción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial y brindan mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional y la corrupción, en el contexto de la Ley 1778 de 2016 y el Decreto 1736 de 2020.

6. DEFINICIONES

Activos Totales: son todos los activos, corrientes y no corrientes, reconocidos en el estado de situación financiera que corresponden a los recursos económicos presentes controlados por la Heel Colombia .

Altos Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir una compañía, trátase de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas.

Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Auditoría de Cumplimiento: Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE).

Canales de Comunicación: Mecanismos definidos a nivel corporativo, para que los Colaboradores, administradores, Asociados y Contratistas de la Heel Colombia y/o cualquier persona que lo requiera, reporte de manera confidencial y anónima, cualquier posible irregularidad en el cumplimiento del PTEE y/o posibles conductas de Corrupción y/o Soborno Transnacional.

Canal de Denuncias: Es el sistema de reporte en línea dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en su página web para denunciar actos de Soborno Transnacional, Enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/denuncias-soborno-transnacional>

Circular Externa 100-000011 del 26 de julio de 2016: Norma mediante la cual se modificó de manera integral la Circular Externa No.100-000003 del 26 de julio de 2016, circular que expidió la “Guía destinada a poner en marcha los programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2° de la Ley 1778 de 2016”. Esta modificación tiene como objetivo principal: profundizar en las instrucciones y recomendaciones administrativas relacionadas con la promoción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, así como de los mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional y la corrupción, en el contexto de la Ley 1778 de 2016 y el Decreto 1736 de 2020.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una empresa o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración, uniones temporales o consorcios, o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

Contrato Estatal: corresponde a la definición establecida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Comité de Ética Empresarial: Órgano designado por Heel Colombia creado para el análisis y asesoramiento sobre las cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito operacional.

Contribución Política: Contribución de dinero o activo destinado a la promoción de partidos o movimientos políticos con el fin de promover algún acto de gobernabilidad o democracia con la cual se sienta identificada según diferentes criterios la organización correspondiente.

Corrupción: Serán todas las conductas encaminadas a que una Empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio públicos o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional.

Debida Diligencia: De acuerdo con lo dispuesto en la CE-100-000011 del 2021 se refiere al proceso de revisión y evaluación constante y periódico que debe realizar la Compañía de aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, lo anterior, de acuerdo a los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional a la que se encuentre expuestas.

Donación: Acto voluntario de transmitir puede ser en especie (por ejemplo: dono prendas de vestir) o dinero (por ejemplo: dono cien mil pesos (\$100.000) para que un tercero compre prendas de vestir) a una persona que la acepta, de manera gratuita e irrevocable.

Colaborador: Es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo vinculación laboral o prestación de servicios a una Empresa o a cualquiera de sus Sociedades Subordinadas.

Compañía: Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades, conforme a los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, en este caso, Heel Colombia.

Entidad Obligada: Empresa que se encuentra identificada en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de la CE-100-000011 del 2021.

Factores de Riesgo: Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo C/ST para Heel Colombia.

Funcionarios Públicos: Empleados o trabajadores de entidades estatales que en el ejercicio de sus funciones sirvan a entidades gubernamentales.

Ingresos Totales: Son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre el rendimiento financiero de Heel Colombia para el periodo sobre el que se informa.

Ley 1778 de febrero 2 de 2016. o **Ley Anti-soborno:** Disposición normativa que dicta responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Manual de Cumplimiento: Es el documento que recoge el Programa de Ética Empresarial de la Persona Jurídica.

Matriz de Riesgo de Corrupción o Soborno Transnacional (C/ST): Es la herramienta que le permite a la Heel Colombia, identificar los riesgos de Corrupción y/o Soborno Transnacional y a los que puede estar expuesta.

Negocios o Transacciones Internacionales: por negocio o transacción internacional se entiende, negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

Instituciones Estatales: Organismos e instituciones adscritas al Gobierno Nacional. Empresas locales, municipales o nacionales que sean parte del estado o se encuentren reguladas por este.

OCDE: Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional que estará obligado a cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en el presente Manual. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de Heel Colombia y fuere legalmente posible, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia.

Persona Jurídica: Se refiere, entre otras a cualquier tipo de sociedad de acuerdo con las leyes colombianas, las entidades que sean consideradas como controlantes en los términos del artículo segundo de la Ley Anti-Soborno, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia y cualquier otra entidad que sea calificada como persona jurídica conforme a las normas colombianas.

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales adoptados por Heel Colombia para llevar a cabo sus negocios y operaciones de manera ética, transparente y honesta; y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los Riesgos de Corrupción o Riesgos de Soborno Transnacional.

Programa de Ética Empresarial: Es el documento que recoge la Política de Cumplimiento, los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento la Política de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los Riesgos de Corrupción y Riesgos de Soborno Transnacional pueda afectar a Heel Colombia, conforme su la Matriz de Riesgo, y demás instrucciones y recomendaciones establecidas en la Circular Externa 100-000011 del 2016.

Recurso Económico: es el derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos

Riesgo: Se encuentra definido como la combinación entre la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Establece la proximidad o posibilidad de un impacto negativo o positivo, medido en términos del impacto de sus consecuencias combinado con su respectiva probabilidad o frecuencia de ocurrencia.

Riesgos C/ST: es el Riesgo de Corrupción y/o el Riesgo de Soborno Transnacional.

Riesgos de Corrupción: Es la posibilidad de que, por acción u omisión, se desvíen los propósitos de la administración pública o se afecte el patrimonio público hacia un beneficio privado.

Riesgos de Soborno Transnacional: Es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional.

Servidor Público Extranjero: Es lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1778.

Soborno Transnacional: Es la conducta establecida en el artículo 2º de la Ley 1778.

Sociedad Subordinada: Tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

Sociedad Vigilada: Es la sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos previsto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

7. COMPROMISO DE LA ORGANIZACIÓN

Heel Colombia, se encuentra comprometida con el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que rigen la Transparencia y Ética Empresarial, en razón por la cual:

- Prohíbe a cualquiera de sus Colaboradores y/o contrapartes que deseen vincularse con la Compañía el dar, ofrecer o prometer de forma directa o indirecta, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad en favor de servidor o funcionario público o persona privada, de forma directa o indirecta, para que este realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional, lo anterior, teniendo en cuenta que estos actos correspondería a sobornos, así mismo.
- Prohíbe que haciendo mal uso o abuso de las relaciones de autoridad, confianza o posición de dominio que existan en la Compañía, se presenten situaciones de obtención de ventajas indebidas de cara a negociaciones efectuadas tanto en el sector público como en el privado.

Como muestra de ese compromiso, Heel Colombia en cabeza de sus altos directivos brindará los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Compañía de cara a la gestión riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional y velará por el cumplimiento de la ley Anti soborno como del presente Manual, la Política del PTEE, sus anexos, sus políticas, procesos y procedimientos estructurados para todas las áreas de la Compañía.

8. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD

Dentro del marco normativo y con el fin de promover valores de honestidad y veracidad de las acciones en la Compañía. Heel Colombia establece la promoción de los siguientes principios, los cuales deben ser acogidos dentro de todos los procesos y actividades que se realicen que involucren a Colaboradores, proveedores, clientes y cualquier contraparte que desee entablar vínculo con la Compañía:

- **Promoción, seguimiento y cumplimiento** al Programa de Transparencia y Ética empresarial conforme a la normatividad vigente y los lineamientos establecidos.

- **Divulgación, conocimiento y aplicación** del Programa de Transparencia y Ética empresarial en todas las áreas y servicios realizados en Heel Colombia.
- **Seguimiento y cumplimiento** al procedimiento de Debida Diligencia, previo cualquier vinculación, teniendo como regla principal, la NO vinculación de contrapartes que representen un nivel de riesgo no aceptado por Heel Colombia.
- **Presunción de buena fe y honestidad:** frente al cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales regulatorias en materia de prevención de Riesgos de C/ST y las acciones dispuestas por Heel Colombia para la prevención de actos delictivos.
- **Veracidad y Transparencia** en la realización de actividades y procesos efectuados por parte de Heel Colombia.
- **Transparencia** en la obtención y/o entrega de información necesaria para establecer negocios con Heel Colombia.
- **Legalidad y compromiso** en el cumplimiento de las Leyes y disposiciones nacionales e internacionales, regulatorias en materia de prevención de Riesgos de C/ST.
- **Interés General y Corporativo** teniendo en cuenta que todas las acciones deben estar regidas por el interés general y la gestión a todo nivel debe estar desligada de cualquier interés económico personal.

9. PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL DE HEEL COLOMBIA.

9.1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST)

La integridad de Heel Colombia, NO es negociable, por ende, la Alta Gerencia promueve una cultura de transparencia e integridad en la cual el soborno transnacional y la corrupción en general son consideradas inaceptables, es por esto que la Compañía propenderá porque **(i)** sus Colaboradores cumplan con los más altos estándares organizacionales basados los principios de Integridad y Gobierno Legal definidos en el GA-EE-PR-0043 Código de conducta y **(ii)** porque sus grupos de interés conduzcan sus negocios de manera transparente y responsable, siguiendo lo dispuesto en la presente GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, que determina como lineamientos indispensables los siguientes:

- La Gerencia General, los Directivos y todos los Colaboradores de Heel Colombia, deben garantizar el cumplimiento de esta política y servir de ejemplo para la aplicación de la misma.
- La Junta de Socios de Heel Colombia, aprueba la presente política, apoya al Oficial de Cumplimiento encargado de liderar y verificar el cumplimiento de la misma y le brinda los recursos que requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Heel Colombia efectúa actividades encaminadas a la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos de corrupción y soborno transnacional (C/ST), y debido a lo anterior, en compañía de la Junta Socios establece como nivel de riesgo por asumir será Bajo o Medio y que en el evento en que el riesgo residual se ubique en zona diferente al nivel de riesgo permitido se debe notificar al Oficial de Cumplimiento para así definir un plan de tratamiento de forma inmediata.

- Las relaciones comerciales de Heel Colombia se llevan a cabo de forma ética, transparente y honesta y cumpliendo lo dispuesto en la ley; garantizando que se encuentran libres de prácticas desleales y rechazando los negocios ilícitos.
- Es mandatorio anteponer el cumplimiento de los principios éticos y las reglas de antisoborno y anticorrupción al logro de las metas de la Compañía, eligiendo siempre el cumplimiento de los requisitos normativos gubernamentales e internos que regulan los programas de Transparencia y Ética Empresarial en Colombia y el código de Ética Empresarial de la Compañía
- Los Conflictos de Interés de administradores, miembros de Junta de Socios, cargos de alta gerencia y apoderados de la Compañía, serán notificados y documentados ante el máximo órgano bajo la asesoría del Oficial de Cumplimiento y tramitados de acuerdo con los lineamientos internos descritos en este Manual.
- Previo inicio de cualquier relación contractual, comercial o legal será mandatorio efectuar medidas de debida diligencia orientadas a identificar y evaluar los Riesgos C/ST que estén relacionados con las actividades que realice la contraparte analizando aspectos legales, contables y/o financieros, entre otros. Una vez se realice, se deberán hacer monitoreos periódicos de control.
- Es mandatorio que Heel Colombia, cualquiera de sus directivos o Colaboradores deba abstenerse de realizar contribuciones políticas de cualquier naturaleza a nombre de la Compañía, hacer pagos irregulares, fraudulentos o de facilitación a entidades del estado nacionales o internacionales o a sus Colaboradores, ofrecer o recibir sobornos o cualquier otro pago fraudulento a médicos, instituciones prestadoras de salud, proveedores, cliente o aliados.
- Se prohíbe para Heel Colombia, cualquiera de sus directivos o Colaboradores, ofrecer o dar cualquier dádiva u obsequio cuando esa cortesía o beneficio está supeditado o sujeto de manera directa o indirecta a la disposición de un beneficio de negocio para la Compañía o propio.
- En busca de garantizar que todos sus colaboradores conozcan los lineamientos que integran el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, su alcance y las responsabilidades que cada colaborador tiene para que el Programa cumplan con lo exigido por la ley, Heel Colombia realizará jornadas de divulgación y capacitación previo vinculación de colaboradores y durante la relación laboral.
- Finalmente, se comunica que los Colaboradores de Heel Colombia, están obligados específicamente a respetar la presente GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial y deben denunciar cualquier acto de soborno y/o corrupción al interior de la Compañía al correo etica@heel.com.co y en caso de ser necesario, cooperar en las investigaciones que se adelanten.

Todas las operaciones, negocios y contratos que adelante Heel Colombia se ajustarán a las políticas y procedimientos dispuestos en los lineamientos dispuestos en el Manual que regula este programa, la presente Política y demás normas internas que regulen los factores de riesgo de soborno y corrupción (país, sector económico, terceros), de lo contrario no se tramitarán.

Teniendo en cuenta que la prevención de riesgos asociados a la Corrupción y/o Soborno Transnacional hace parte de la cultura corporativa, Heel Colombia pondrá en marcha un Programa de Transparencia y Ética Empresarial y divulgará la presente Política para que esta sea entendida y puesta en práctica por los Colaboradores de la Compañía a todo nivel.

IMPORTANTE: Los incumplimientos del presente manual y/o sus anexos pueden conllevar a medidas disciplinarias y sanciones jurídicas respectivamente, y se deben tratar de conformidad con las disposiciones legales y el régimen de sanciones definido en el GR-TH-PO-03 Reglamento Interno de Trabajo. Asimismo, las acciones que constituyan incumplimiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables también podrán ser constitutivas de delitos administrativos o penales.

9.2. DELITOS QUE PREVIENE EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL, CÓMO IDENTIFICARLOS Y BUENAS PRÁCTICAS PARA SU GESTIÓN

La prevención de riesgos asociados a actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional en muchas ocasiones se ve truncada por el desconocimiento que existe a nivel social de las conductas que pueden llegar a ser catalogadas como tal, es por eso que en el presente apartado, se ampliará de manera enfática cuales podría ser conductas catalogadas como actos de corrupción o soborno, qué situaciones pueden permitirnos identificarlos y cómo se pueden prevenir y autogestionar para que las mismas no se materialicen en nuestra Compañía.

CORRUPCIÓN		
CONCEPTO	SEÑALES DE ALERTA	BUENAS PRÁCTICA
Se refiere al mal uso o abuso de las facultades derivadas de una relación de autoridad o confianza o posición de dominio , para la obtención de una <u>ventaja indebida</u> , tanto en el sector público como en el privado.	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de trazabilidad o soportes de pagos realizados por concepto de gastos de representación. • Ofrecimiento o recepción de regalos costosos, invitaciones o atenciones en restaurantes lujosos o a eventos como conciertos, certámenes deportivos, entre otros. • Obtención de contratos sin un sustento material o beneficio real para la Compañía. • Contribuciones, en dinero o en especie, a campañas políticas cuando están prohibidas o superan los límites establecidos en la ley aplicable. • Entrega de regalos, en dinero o en especie, a un trabajador oficial, empleado público o contratista del Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Recalcaremos constantemente nuestros valores y la ética corporativa. • Políticas y Procedimientos que prohíban las conductas que puedan configurar actos de corrupción en los procesos de la Compañía. • Existencia de una Matriz de Riesgos para lograr la identificación, medición, monitoreo, control y gestión de la posible comisión de actos de C/ST. • Política para la entrega y recepción de regalos. • Política de conflictos de intereses. • Política de donaciones y contribuciones, entre otros. • Capacitación constante a todos los Colaboradores de Heel Colombia, especialmente de las áreas críticas, y para los grupos de interés. • Ejecución de actividades que resalten la importancia de reportar al Oficial de Cumplimiento, cualquier acto que sea irregular para las operaciones habituales de Heel Colombia.

CORRUPCIÓN		
CONCEPTO	SEÑALES DE ALERTA	BUENAS PRÁCTICA
		<ul style="list-style-type: none"> • Cláusulas de prevención de riesgos C/ST en contratos laborales y comerciales. • Ejecución de auditorías o actividades de monitoreo sobre la administración de este riesgo.

SOBORNO		
CONCEPTO	SEÑALES DE ALERTA	BUENAS PRÁCTICA
<p>Es una conducta típica de la Corrupción. Este se materializa cuando una persona jurídica, por medio de uno o varios Colaboradores, contratistas, administradores o asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada, dé, ofrezca o prometa a un servidor público extranjero, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad; a cambio de que realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de influencias: Emplear indebidamente las influencias o relaciones derivadas de un cargo o posición de autoridad, directamente o a través de un tercero, para la obtención de una ventaja indebida. • Celebración indebida de contratos: Interés en que le sea asignado un contrato con una entidad estatal extranjera y paga, directamente o a través de un intermediario u obtención de información que beneficia su elección. • Pagos de facilitación: Pagos indebidos a servidores públicos para que cumplan con las exigencias propias de su función y deberes legales. • Financiación electoral: Pagos a campañas políticas para garantizar resultados en las elecciones y, luego, asegurar contratos. • Concusión: Evento en el cual un servidor público, abusando de las funciones propias de su cargo, constrañe o influye en otra persona para que dé o prometa a él mismo o a un tercero dinero, dádiva o utilidad indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibimos realizar operaciones en donde se intente sobornar o tomar ventaja de alguna situación que puedan afectar la reputación de Heel Colombia . • Capacitación sobre este riesgo para los funcionarios que realizan trámites ante entidades públicas o que interactúan con funcionarios públicos. • Procesos para la evaluación, monitoreo y manejo de riesgos de soborno en todos los procesos de la empresa. • Canales de denuncia con las debidas garantías de no retaliación para los empleados. • Control de posibles prácticas de soborno frente a grupos de interés (sucursales, proveedores, contratistas). • Cláusulas de terminación de contratos laborales o comerciales en casos de actos de soborno.

Es importante que Heel Colombia tenga presente que las personas jurídicas no son responsables penalmente, sin embargo, si pueden ser objeto de investigaciones, obtener sanciones administrativas y obtener consecuencias accesorias como las establecidas en el artículo 91 del Código de Procedimiento Penal, a saber, la suspensión y cancelación de la personería jurídica o por procesos penales iniciados en contra las personas naturales que trabajan en ellas.

9.3. LINEAMIENTOS INDISPENSABLES PARA CUMPLIR EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

De acuerdo con las disposiciones dadas por la Superintendencia de Sociedades en la Circular Externa 100-000011 de 9-08-2021 para lograr una efectiva y eficiente prevención de los Riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional, será fundamental regular a nivel interno, los siguientes aspectos:

9.3.1. Diseño del programa

El diseño del Programa deberá hacerse con fundamento en la evaluación que Heel Colombia haya efectuado de los Riesgos C/ST de acuerdo con sus negocios y su contexto interno y externo. Su aprobación estará a cargo de la Junta de Socios de la Compañía.

Este deberá actualizarse cada vez que se evidencien nuevos factores de riesgos o exista incursión en nuevos mercados, haya lanzamiento de nuevos productos o servicios, se creen nuevos canales de distribución o presencial en nuevas jurisdicciones, surjan cambios organizacionales o de la actividad económica Heel Colombia que puedan alterar el grado de Riesgo C/ST; o si se llegase a presentar una actualización por parte de la Superintendencia de Sociedades.

9.3.2. Cumplimiento de las obligaciones legales

Heel Colombia y sus empleados deberán conocer y cumplir todas las disposiciones legales nacionales e internacionales que le sea aplicables. Es responsabilidad de todos los jefes de área cumplir mantenerse actualizados respecto a las leyes y regulaciones locales que puedan concernir a sus actividades y/o procesos.

Los altos directivos de la Compañía emplearan alternativas eficaces para lograr que sus Colaboradores conozcan a cabalidad todas las disposiciones legales a los que están obligados por pertenecer a Heel Colombia.

9.3.3. Prohibición pagos y dádivas

Ningún Colaborador y/o asociado, dará o recibirá comisión, honorarios, dádivas, descuentos, regalo, bonificación o prebenda alguna o favores de cualquier otra naturaleza por actuaciones que esté realizando a nombre de Heel Colombia, de algún empleado o representante del otro, ni negociará con ningún empleado o representante de ningún cliente en beneficio propio.

De igual forma ningún Colaborador, hará o dará pago en dinero o especie a terceros para influenciar cualquier tipo de decisión personal u obtener ventaja para la Compañía en relación con la ejecución de cualquier tipo de contrato o negociación.

Los Colaboradores no deben actuar en nombre de otras entidades, ya sean estas empresas, asociaciones sin ánimo de lucro o individuos, ni solicitar regalos, efectivo o tiempo de los proveedores, clientes o grupos de interés.

9.3.4. Entrega de Regalos a Terceros

En Heel Colombia, no se acepta que ninguno de sus colaboradores de regalos o beneficios en dinero y/o especie, para influenciar cualquier tipo de decisión personal u obtener ventaja para la Compañía en relación con la ejecución de cualquier tipo de contrato o negociación.

En nuestra Compañía, estará prohibido buscar, solicitar o aceptar cualquier regalo u otros beneficios de valor, que provengan de cualquier individuo u organización haciendo o buscando hacer negocios con la Compañía.

9.3.4.1. Regalos monetarios

- Los Colaboradores NO podrán buscar, solicitar, aceptar, ofrecer o suministrar, la promesa o recepción de beneficios económicos, patrocinios, ni ninguna otra ventaja financiera por parte de socios empresariales o competidores del Heel Colombia, con el fin de inducir, apoyar o recompensar una conducta irregular.
- Los socios empresariales y competidores de cualquier miembro de Heel Colombia NO podrán recibir ningún beneficio económico personal, patrocinios u otras ventajas financieras. Se aplicará el punto 4.2, ítems 1 y 2 del GA-EE-PR-0043 Código de conducta en el caso de instituciones públicas y profesionales de la salud.

9.3.4.2. Tratos con instituciones estatales y socios empresariales

En cuanto a los tratos con instituciones estatales, en particular con funcionarios se prohíbe ofrecer, prometer y otorgar cualquier beneficio económico personal, patrocinios u otras ventajas financieras a funcionarios y personales similares o terceros nombrados por estos, adicionalmente, deberán cumplirse las disposiciones legales del país respectivo.

9.3.4.3. Trato con profesionales de la salud

En relación con el trato con profesionales de la salud (por ejemplo, médicos, farmacéuticos y otros terapeutas), se deben cumplir las disposiciones definidas en el presente documento numeral 9.3.4.8, en el Código de conducta de la compañía GA-EE-PR-0043 y finalmente las transferencias de valor definidas en la resolución 2881 del 2018.

9.3.4.4. Regalos no monetarios y otras ventajas

Los Regalos no monetarios y otras ventajas solo podrán aceptarse si se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones señaladas en el numeral 5 de este apartado. Se aplicará lo descrito en el numeral 9.3.4.8 del presente documento, en el caso de instituciones públicas y profesionales de la salud.

9.3.4.5. Tratamiento Fiscal de Regalos

Las normas fiscales se aplicarán a regalos permitidos otorgados o recibidos por los Colaboradores y las sociedades. Si así lo requiere la normativa tributaria, los obsequios quedarán sujetos al tratamiento fiscal correspondiente.

9.3.4.6. Excepciones

Si llega a existir la entrega de regalos por parte de alguna contraparte de Heel Colombia, para alguno de sus colaboradores, y estos constituyen una práctica habitual y son “socialmente

aceptables”, es decir, si nunca sobrepasa los límites de la práctica empresarial habitual ni superan los estilos de vida del que los ofrece o del que los recibe, serán aceptado por la Compañía, siempre y cuando estos NO ejerzan ninguna influencia en las decisiones de Heel Colombia.

Debe prestarse atención para evitar dar la impresión de que las decisiones de la Sociedad puedan verse influidas de cualquier forma por obsequios ofrecidos.

9.3.4.7. Lista de Regalos

En caso del envío de Regalos por parte de socios empresariales o competidores a Colaboradores de Heel Colombia, se deberá elaborar una lista de todos los obsequios y otras ventajas de cualquier tipo, indicando: la naturaleza, fecha, valor del obsequio y el nombre de la persona que lo ofreció.

Esta lista será enviada por correo electrónico al Gerente de Talento Humano y Asuntos Leales, previa aprobación del Gerente General y posteriormente compartida al Oficial de Cumplimiento del PTEE, para que este haga las labores de monitoreo y control a las que haya lugar y puedo detectar a tiempo señales de alerta que se puedan presentar.

Se omitirá la realización de esta lista, cuando se traten de actos de, hospitalidad dados en el desarrollo de negocios, dentro de la práctica empresarial habitual y/o regalos promocionales de poco valor.

9.3.4.8. Montos de Regalos

Con el fin de garantizar que ningún miembro de Heel Colombia proporciona ninguna ventaja que pueda interferir con ningún tipo de juicio profesional o acto de corrupción o soborno transnacional, y en consecuencia con el GA-EE-PR-0043 Código de conducta, **solo se podrán recibir u otorgar regalos o ventajas si estos constituyen una práctica habitual y cumplen con las siguientes condiciones:**

- El valor no podrá superar la suma de \$50 USD, en Colombia un total de la TRM del día.
- Los regalos no podrán ser en dinero, cheques, tarjetas débito, títulos valores o cualquier otro documento que pueda ser convertible en efectivo.
- Cuando el valor del obsequio o regalo no se encuentre determinado, podrá ser recibido si cuenta con la autorización del Gerente General.
- El Colaborador de Heel Colombia deberá informar al Gerente de Talento Humano y Asuntos Legales los obsequios y/o regalos que realice o reciba de socios empresariales o competidores, superiores a los \$20 USD, en Colombia un total de la TRM del día, que no sean relacionados con actos de hospitalidad o no hagan parte de la práctica empresarial habitual.

9.4. Entrega de entretenimiento, hospedaje, viajes y gastos relacionados

Todos los gastos asociados a hospedajes, viajes y gastos relacionados a actividades comerciales en Heel Colombia deberán efectuarse en concordancia con el GR-AD-PR-01 Procedimiento de viajes, GF-CN-PR-01 Procedimiento de legalizaciones y de ser posible, en la especificación de su contrato.

9.4.1.1. Invitaciones y hospitalidad

Las invitaciones y la hospitalidad ofrecida a los Colaboradores y/o familiares cercanos (hijos,

hermanos, parejas y padres de los Colaboradores) por parte de socios empresariales o competidores del Heel Colombia no podrán aceptarse excepto si constituyen una práctica habitual y estas nunca sobrepasan los límites de la práctica empresarial habitual ni superan los estilos de vida del que los ofrece o del que los recibe.

9.4.1.2. Servicios

Durante viajes realizados con fines empresariales, los Colaboradores de Heel Colombia no podrán aceptar de terceros, servicios gratuitos o servicios ofrecidos por debajo del valor del mercado para su uso privado o empresarial, si dichos servicios exceden la práctica empresarial habitual. Esto también se aplica al pago de gastos de viaje y alojamiento por parte de los socios empresariales.

9.4.1.3. Hospitalidad

Podrá ofrecerse una hospitalidad razonable y apropiada a terceros. Esto significa que podrá ofrecerse una hospitalidad no excesivamente cara si es con un fin empresarial específico y está en el marco de la colaboración habitual. Se aplicará el punto 4.2, ítems 1 y 2 del GA-EE-PR-0043 Código de conducta, en el caso de instituciones públicas y profesionales de la salud.

9.4.1.4. Invitaciones a eventos

Se podrá invitar a eventos empresariales generales a Directivos y empleados de socios empresariales, políticos, personalidades del mundo de las finanzas, de los medios de comunicación y de la cultura dentro del marco de las disposiciones legales vigentes. En estos casos:

- Dichas invitaciones pueden incluir acompañantes.
- Como norma general, el invitado debe pagar sus propios gastos de viaje y alojamiento, sin embargo y si las disposiciones legales nacionales aplicables lo permiten, la Sociedad podrá pagar dichos gastos.

Nota: Podrán aplicarse excepciones a las disposiciones anteriormente mencionadas para países en los que la costumbre y las cortesías requieran el intercambio de obsequios. En ninguna circunstancia se ejercerá influencia en las decisiones de la sociedad como resultado de un obsequio.

9.5. Uso de los Activos y Fondos de la Empresa

Los activos de Heel Colombia han de ser utilizados únicamente para su beneficio y para su uso comercial válido, no podrán usarse de forma indebida para beneficio personal de los empleados u otras contrapartes de la Compañía.

Los trabajadores no deberán transferir ninguno de los activos a terceros, excepto en el curso diario de la actividad de la Compañía.

Nota: Los activos de Heel Colombia van más allá de nuestro equipamiento, instalaciones, fondos de la Compañía o material de oficina, incluyen tecnologías, conceptos, estrategias y planes comerciales, datos financieros, y demás información sobre nuestra empresa.

9.6. Donaciones para partidos políticos

Heel Colombia no realiza contribuciones a partidos políticos, candidatos políticos u organizaciones

políticamente activas en ningún lugar del mundo. Únicamente se efectuarían si esto figura como una obligación jurídica en otro país y sea una práctica establecida por Ley, caso de presentarse la situación anteriormente mencionada, deberá existir aprobación por parte de la Junta de Socios de Heel Colombia previo estos desembolsos.

9.6.1. Donaciones para fines benéficos

Heel Colombia, ha establecido que las donaciones para fines benéficos son posibles, siempre que están se den como parte de las actividades de responsabilidad social corporativa de la Compañía. Estas donaciones deberán efectuarse siguiendo las disposiciones dictadas en GA-EE-PR-034 Procedimiento para la Realización de Donaciones.

También se deberá solicitar:

- El diligenciamiento del GA-EE-FO-026 Formato de Solicitud de Donaciones
- Aprobación del Oficial de Cumplimiento para efectuar esta donación.

Adicional a lo anterior, se recomienda tener en cuenta:

- Previo efectuar cualquier donación, será necesario efectuar labores de Debida Diligencia.

Nota: Si se trata de una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) se deberá realizar una debida diligencia intensificada, allegando la documentación que la acredite como: RUT, copia documento de identificación del Representante Legal, identificación de los socios fundadores, certificado de cámara de comercio y soportando con la consulta en listas.

- Todas las donaciones se realizarán con previa aprobación de Gerencia General.
- Si la organización benéfica es políticamente activa, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

Nota: En este caso se deberá, también solicitar:

- Ejecutar el GA-EE-PR-0037 Procedimiento de vinculación PEP'S
- El diligenciamiento del GA-EE-FO-037 Formato entrega de donaciones
- Aprobación del Oficial de Cumplimiento para efectuar esta donación.


Se efectuará donaciones siempre que no exista sospecha de posible relacionamiento con riesgos de Soborno Transnacional o Corrupción.

La entrega de las donaciones se documentará en el GA-EE-FO-037 Formato entrega de donaciones y se anexará certificación de la entidad beneficiaria, firmada por el Revisor Fiscal/Representante Legal y/o Contador Público, la descripción de dicha certificación estará en línea bajo los requisitos que establezca al respecto la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

9.7. Remuneraciones y pago de Comisiones a Empleados y Contratistas respecto de negocios o transacciones Internacionales

En Heel Colombia, bajo ningún concepto aplica el pago de comisiones a Colaboradores o contratistas por transacciones internacionales. Si en algún caso llegase a presentarse, ésta deberá ser autorizada por la Gerencia General y Gerencia Financiera.

Serán permitidas las primas extralegales y bonificaciones por sobrecumplimiento, siempre que estás se

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	CÓDIGO: GA-EE-MA-01
		VERSIÓN: 05

den en el marco de la GR-NB-PO-0015 Política prima extralegal y bonificación por sobrecumplimiento.

9.8. Prevalencia del Programa de Transparencia y Ética Empresarial sobre las metas oportunidades empresariales y/o comerciales

Los Colaboradores de Heel Colombia no podrán utilizar ninguna oportunidad empresarial de ningún miembro de la Compañía para su propio beneficio o para el de otras personas. Tampoco se podrá efectuar negociaciones comerciales y/o cualquier vínculo con terceros que estén vinculados con posibles riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional.

9.9. Conflicto de Interés

El conflicto de interés hace referencia a aquellas situaciones en las cuales se crean oportunidades para que los intereses personales de un Colaborador puedan sobreponerse sobre los intereses, metas u objetivos establecidos por Heel Colombia.

Para asegurar y mantener la transparencia en todas las actividades de la Compañía, los Colaboradores de Heel Colombia, deben conocer y cumplir con: la GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el GA-EE-PR-0043 Código de Conducta, GR-AL-FO-0001 Declaración de conflicto de interés a colaboradores, GR-AL-FO-0002 Declaración de conflicto de intereses de aliados estratégicos, GR-AL-PO-0001 Política de prevención de conflicto de intereses y GR-AL-PR-0001 Procedimiento conflicto de intereses, que incluyen normas para la prevención, manejo y divulgación de los conflictos de interés al interior de la Compañía, los criterios, circunstancias que se deben asegurar en los procesos de selección de proveedores, clientes y vinculación Colaboradores y algunas situaciones constitutivas de conflictos de intereses para que con mayor precisión se puedan detectar.

Buscando prevenir posibles conflictos de interés los Colaboradores de Heel Colombia y sus familiares cercanos, deberán declarar a Recursos Humanos todos los trabajos y/o actividades secundarias con cualquier competidor, cliente o proveedor de Heel Colombia.

Nota: Además, de lo anterior, también son aplicables las reglas de los contratos laborales individuales.


9.10. Registros y Estándares de la contabilidad

De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (CNUCC) Heel Colombia prohíbe los siguientes actos con el fin de evitar cualquiera de los delitos tipificados en la convención:

- El Establecimiento de cuentas paralelas no registradas en Libros;
- La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
- El registro de gastos inexistentes;
- El asiento de gastos en libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
- La utilización de documentos falsos
- La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
- Transparencia y cumplimiento en normas contables que permita la labor del Revisor Fiscal.

Toda la documentación de contabilidad deberá reflejar la verdadera naturaleza de las transacciones, activos y obligaciones comerciales, conforme a los requisitos legales de contabilidad y regulatorios pertinentes. No debe existir ningún registro falso, manipulado, incompleto o anulado.

Todos los informes de la empresa deben ser precisos y completos y, en lo que respecta a los materiales, deberán cumplir con los procedimientos y políticas del Área de Contabilidad.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	CÓDIGO: GA-EE-MA-01
		VERSIÓN: 05

Los Colaboradores no deberán exponer o representar de forma errónea información alguna para su beneficio personal o cualquier otro motivo

9.11. Señales de alerta

Las señales de alerta son eventos, situaciones que representan una pausa en la revisión de vinculación, actualización, monitoreo de las contrapartes. Estas son generadas de los controles previos documentales, transaccionales, alertas recibidas de distintos medios, entre otros, que generan una validación para determinar si en efecto representan un riesgo para la compañía de su vinculación o posible vínculo con una contraparte.

Estas se dan por distintas tipologías según el sector, país, actividad económica de la Compañía, jurisdicciones donde opera, los productos/servicios que comercializa, entre otros,

Debido a lo anterior, Heel Colombia cuenta con una lista que sirve como guía, sin ser la única, pues de acuerdo con lo señalado por CE100-000011 de 2021 también se contemplarán las que se presenten en virtud de los factores de riesgos identificados en la elaboración del presente PTEE.

Importante: Estas señales de alerta son dinámicas y es conveniente su actualización/revisión, según evento/normatividad o resultados propios de la Compañía.

9.12. Inversiones Financieras

Los Colaboradores deben declarar al Área de Talento Humano todas las inversiones financieras sustanciales en competidores, clientes o proveedores del Heel Colombia que realicen ellos o familiares cercanos. Además, las reglas de los contratos laborales individuales son aplicables. Se considerará una inversión financiera sustancial cualquier participación financiera directa o indirecta superior al 5% en una sociedad.

10. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DEL PTEE

Los siguientes lineamientos permitirán gestionar las causas que puedan materializar algún riesgo C/ST para Heel Colombia. Estos controles deberán estar documentados en los procesos de cada área y serán socializados con los responsables de su ejecución para una mayor efectividad.

10.1. Control, Supervisión y monitoreo de las políticas de cumplimiento

Buscando asegurar el cumplimiento de las políticas, procesos, procedimientos y los controles internos establecidos para la gestión de Riesgos de C/ST, así como la Normatividad Legal Vigente en Heel Colombia se establece un proceso de auditoría interna que permitirá, proponer y efectuar mejoras al programa y/o actualizar sus Políticas de Cumplimiento, cuando ello sea necesario.

Se realizarán monitoreos aleatorios a:

- Los procesos de vinculación de contrapartes, para evidenciar el cumplimiento de la Debida Diligencia.
- Aquellas operaciones y/o cuentas que se consideren pueden ser críticas y permisibles para ocultar transacciones de soborno y corrupción.
- Pagos realizados por concepto de patrocinios, donaciones, gastos de viaje, entre otros que puedan generar riesgos C/ST para Heel Colombia.

El resultado de la auditoría se dejará plasmado en un informe que exponga de manera clara, las

deficiencias y oportunidades de mejora a los que haya lugar.

Tener en cuenta:

- Si bien, es responsabilidad de las Directivas de Heel Colombia efectuar actividades de monitoreo, los líderes de cada proceso deberán velar por el cumplimiento de los controles asignados a los procesos que dirigen.
- Ningún Colaborador de Heel Colombia puede cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada, en caso de comprobarse esta situación, se aplicarán las sanciones señaladas del presente Manual.
- Los lineamientos para la realización de estas auditorías están definidos en el GA-EE- PR-0031 procedimiento Auditoría de seguimiento.

10.2. Protecciones Contractuales

Todos los contratos o acuerdos suscritos por Heel Colombia que puedan verse afectados por conductas constitutivas de Corrupción y/o Soborno Transnacional deben contener cláusulas, declaraciones o garantías sobre estas conductas, en las cuales adicionalmente se establecerá la terminación unilateral del contrato, cuando dichas conductas hayan sido detectadas y comprobadas.

Como mecanismo de control de la ejecución de los contratos, se establece:


- No debe canalizar pagos a terceros de cualquier naturaleza, y mucho menos a Servidores Públicos Extranjeros o nacionales, a través de agentes, Contratistas u otros intermediarios.
- Debe verificar que los pagos que se hacen a las Contrapartes, y en particular a los Contratistas, son razonables y se ajustan al valor de los bienes o servicios que ofrecen, para evitar que por la vía de las Contrapartes se canalicen pagos indebidos a Servidores Públicos Extranjeros o nacionales.
- Debe realizar todas las gestiones para identificar aquellos eventos en los cuales quien paga efectivamente la adquisición de un producto ofrecido por Heel Colombia no corresponde con el verdadero titular del derecho de dominio de mismo.

10.3. Transparencia de la información

Se mantendrá disponibles los libros y registros de todas las transacciones financieras para cualquier auditoría interna o externa que se realice, con el fin de garantizar:

- El registro adecuado de transacciones financieras en libros y registros contables
- La no existencia de “cuentas paralelas” ni secretas
- La no expedición de documentos que no registren de manera fiel y exacta las transacciones.
- La no existencia de registros de gastos inexistentes, o de pasivos sin identificación correcta de su objeto, o de transacciones que no tienen un propósito genuino y legítimo.
- La no destrucción intencional de libros contables u otros documentos relevantes antes de lo establecido por la ley.

- Transparencia y
Página 22 de 34

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	CÓDIGO: GA-EE-MA-01
		VERSIÓN: 05

cumplimiento en normas contables que permita la labor del Revisor Fiscal.

10.4. Conservación de documentos y registros.

Toda la información generada y almacenada en cumplimiento de las disposiciones brindadas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial respecto a la vinculación de clientes, proveedores, contratistas y Colaboradores de Heel Colombia y la gestión de riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional (Manual, procedimientos, documentos del cliente, informes, Matriz de Riesgos C/ST, Segmentación, Soportes de Capacitación y Divulgación, Soportes de denuncias recibidas, entre otros.) de manera física, debe archivar en un lugar seguro y restringido para personal no autorizado.

Los custodios de esta información en Heel Colombia deberán velar por su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad; y su conservación hasta un período de diez (10), años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 962 de 2005 o sus modificaciones.

Acceso a la información: Tendrán acceso a la información asociada a las gestiones del PTEE, el gerente del área de Talento Humano y el Oficial de Cumplimiento, cuando lo requiera, ya que estos documentos servirán de soporte para verificar la trazabilidad del negocio y, de ser el caso, la diligencia en la prevención del Soborno Transnacional, pues no se permite la celebración y ejecución de negocios, operaciones y contratos, sin que exista el respectivo soporte interno o externo.

11. METODOLOGÍA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST)

El principio de evaluación del riesgo de Soborno Transnacional es la piedra angular del Programa de ética empresarial, por tal razón se adopta GA-EE-PR-0033 Procedimiento Evaluación y Mitigación de Riesgos.

Heel Colombia, conoce que la evaluación y gestión del Riesgo de C/ST es su responsabilidad, por lo anterior, en cabeza de la Alta Dirección, está comprometida con la planificación estratégica organizacional y la búsqueda de acciones para el cumplimiento de la normatividad.

Es por ello que cuenta con una Matriz de Riesgos que le permite identificar, evaluar, controlar y monitorear. Para así transformar el riesgo inherente de ser una exposición no deseada a ser un nivel de tolerancia aceptado a través de la implementación de acciones de tratamiento.

Nota: La Matriz de Riesgos C/ST, deberá ser interpretada teniendo en cuenta lo dispuesta en Metodología de la Gestión de Riesgos C/ST.

El encargado de administrar esta herramienta será el Oficial de Cumplimiento, quien deberá hacer control y verificación de esta, de manera que pueda corroborar si se está dando o no cumplimiento a los controles allí establecidos para mitigar y/o evitar los riesgos asociados a las contrapartes.

12. METODOLOGÍA DE LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO TRANSNACIONAL (C/ST)

Heel Colombia ha diseñado y desarrollado la Metodología Segmentación C/ST para identificar señales de alerta, considerando el método de juicio de experto. Método que es de gran utilidad en la valoración de aspectos de orden radicalmente cualitativos que no requieren la utilización de procedimientos estadísticos. De acuerdo con esto se definen tres niveles de riesgo: Bajo, medio y alto.

13. DEBIDA DILIGENCIA

Este procedimiento tiene propósito identificar, monitorear, evaluar y controlar los actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional en los que puedan verse involucrados una Persona Jurídica, sus Sociedades Subordinadas y/o Contratistas y mitigar riesgo operacional, reputacional y legal en los que puede verse inmersa Heel Colombia.

Para comprender si las relaciones que Heel Colombia, desea establecer con sus contrapartes representan o no riesgos aceptables, se deberá analizar de manera adecuada, oportuna y periódica, información personal, características de las actividades económicas, si tienen o no participación en los diferentes mercados, verificación de su buen crédito y reputación, entre otros.

Este análisis se realizará de manera integrada con la Matriz de Riesgo C/ST, posterior a esta Debida Diligencia, los riesgos identificados serán valorados teniendo en cuenta criterios como: la probabilidad, el impacto, la frecuencia y la severidad de cada riesgo, para posteriormente:

- Determinar la implementación de un mecanismo de control efectivo
- Implementar la consecuente evaluación para verificar si el mecanismo de control adoptado es adecuado para mitigar efectivamente el respectivo riesgo encontrado
- Determinar si los controles implementados se están aplicando de forma adecuada.

También serán objeto de revisión en este proceso, aspectos legales, contables y financieros relacionados con las actividades o transacciones internacionales realizadas. Por medio de la verificación de listas Restrictivas Internacionales, auditorías de seguimiento, GF-CM-PR-07 Procedimiento para la Selección, Evaluación y Reevaluación de Proveedores y Contratistas y estudio de seguridad realizado a Colaboradores en el proceso de selección.

Para aquellos terceros que representan un riesgo para la Compañía, desde la perspectiva del soborno y la corrupción se deberá revisar:

- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente.
- Registro Único Tributario o documento equivalente.
- Referencias comerciales.
- Noticias adversas en relación con el soborno y la corrupción

Los Colaboradores que tengan dentro de sus actividades la realización de compras o transacciones nacionales o internacionales deben realizar la debida diligencia para conocer a las personas o empresas involucradas en el proceso. Para eso deben conocer e implementar los GF-CM-FO-0023 principios de contratación con proveedores, contratistas, distribuidores y clientes y el GF-CM-PR-06 Procedimiento Compras.

Los Principios de Contratación de Cliente, Proveedores y Contratistas de Heel Colombia harán parte integral de todo acuerdo comercial.

Nota: Este procedimiento se deberá efectuar en concordancia con las disposiciones dadas en el GA-EE-PR-045 Procedimiento Debida Diligencia Para el Programa de Transparencia y Ética Empresarial

13.1. Consulta en listas vinculantes y/o restrictivas para Colombia

Uno de los controles establecidos por Heel Colombia en materia de prevención del riesgo de soborno y corrupción, es el de contar con información de las Contrapartes con las que se inician y mantienen vínculos comerciales o contractuales en general. Para tal efecto previo a la vinculación de la contraparte se hará la respectiva consulta en listas y de PEPs. con el fin de conocer posibles situaciones relacionadas con C/ST y se procederá de conformidad con las actividades y disposiciones consignadas en el GA-EE-PR-045 Procedimiento Debida Diligencia Para el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

13.2. Debida diligencia en procesos de reorganización empresarial

Los procesos de debida diligencia también deben realizarse para el conocimiento de personas jurídicas con las que se pretenda adelantar cualquier tipo de procesos de reorganización empresarial como fusiones, adquisiciones o escisiones.

En consecuencia, en cada proceso de negociación y análisis de inversión, se realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de normas anticorrupción y antisoborno, antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión. Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, Heel Colombia se asegurará de que la compañía adquirida implemente, dentro de un plazo razonable, los sistemas de control interno y el presente Programa de

Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) bajo los estándares existentes en Heel Colombia, adicionalmente, siempre se debe asegurar para toda contraparte jurídica, sobre la identificación de beneficiario final, de lo contrario se establecerá que el beneficiario final será el Representante Legal.

13.3. Principios

- La Compañía no entrará en relación con un tercero, cuando eso signifique violar la ley.
- La debida diligencia, establecida en los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión, debe garantizar el nivel de riesgo que representa el tercero a través de alertas.
- La relación con un tercero podrá ser aprobada cuando se identifique que los riesgos que represente están controlados.
- El funcionario responsable de realizar la evaluación del riesgo, a través de la debida diligencia, es la persona que manejará la relación comercial con un tercero.
- Las compras de materia prima deben realizarse a precio de mercado registrado por la bolsa.
- Para que el proceso de debida diligencia se dé por terminado, éste debe contar con la aprobación final del Gerente de Proyectos de la Compañía, antes de firmar el contrato o acuerdo comercial.

14. ROLES Y RESPONSABILIDADES

14.1. Junta de Socios

- Definir las instrucciones respecto del diseño, estructuración, implementación, ejecución y verificación de las acciones dirigidas a la prevención y mitigación efectiva de cualquier práctica corrupta de Heel Colombia.
- Expedir y definir la Política de Cumplimiento.
- Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento conforme a la Política de Cumplimiento, sin perjuicio de lo

establecido en este Circular Externa 100-000011 de 2016 y tramitar su designación.

- Aprobar el documento que contemple el PTEE.
- Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los Riesgos C/ST, de forma que Heel Colombia pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, técnicos, tecnológicos que requiera el Oficial de cumplimiento para el cumplimiento de su labor.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los Asociados, que tengan funciones de dirección y administración en Heel Colombia, los Empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Liderar una estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del PTEE a los Colaboradores, Asociados, Contratistas (conforme a los Factores de Riesgo y Matriz de Riesgo) y demás partes interesadas identificadas.

14.2. Representante Legal

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta de Socios, la propuesta del PTEE.
- Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por la Junta de Socios.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en la Circular Externa 100-000011 de 2016, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

Nota: Los soportes documentales deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

14.3. Colaboradores

- Conocer, comprender y aplicar el PTEE a las actividades inherentes al componente Transnacional.
- Velar por una gestión transparente en sus respectivas Áreas en la Compañía en general y cumplir con el PTEE y el GA-EE-PR-0043 Código de conducta dispuesto por la Compañía.
- Cooperar en las investigaciones de denuncias relacionadas con corrupción que adelanten las autoridades competentes.
- Siempre que se tenga conocimiento sobre cualquiera de las modalidades de riesgo de soborno transnacional o nacional, reportarlo inmediatamente por los medios establecidos para tales fines. También podrá reportarlo al Oficial de Cumplimiento, al Jefe Directo (quien deberá reportarlo al Oficial de Cumplimiento en 24 horas siguientes a su conocimiento) o si es pertinente a través del correo ético de la Compañía.

- Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- Asistir obligatoriamente a todas las sesiones de capacitación que se realice.
- Conocer las políticas y procedimientos de manejo del Programa de Transparencia y Ética Empresarial. GA-EE-FO-033 Compromiso PTEE anticorrupción y antisoborno para colaboradores.

14.4. Oficial de Cumplimiento

- Heel Colombia cuenta con un responsable de liderar y administrar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.
- Las funciones, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del oficial de cumplimiento se encuentran definidas en el GA-EE-MA-02 Manual de Funciones del Oficial de Cumplimiento.

14.4.1. Funciones

Dentro de las funciones del Comité de Ética Empresarial se encuentran:

- Atender y Resolver las inquietudes que surjan a partir de la implementación, divulgación y cumplimiento del PTEE de todos los empleados de Heel Colombia.
- Recibir, evaluar y gestionar la denuncia o información recibida a partir del correo de ética con el fin de establecer un plan de acción e investigación orientado al cumplimiento del Programa.
- Analizar las infracciones, quejas o denuncias garantizando la confidencialidad de la información y del denunciante. Asegurando que la información suministrada sea gestionada en el mayor grado de imparcialidad en el desarrollo de la labor investigativa.
- Garantizar el control, Investigación y cierre de todas las denuncias recibidas en el año
- Estructurar y garantizar la implementación de medidas correctivas y planes de acción definidos por el Oficial de Cumplimiento.
- De ser necesario evaluar el manual de ética Empresarial y Realizar modificaciones o Inclusiones.
- Notificar y/o enterar al Oficial de Cumplimiento cuando corresponda a denuncias de actos o presuntos actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional.

14.5. Revisoría Fiscal

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016, que adiciona el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 43 de 1990, los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante el Oficial de Cumplimiento, las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la Junta de Socios, y la administración de la Compañía, cualquier acto de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico de la empresa que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional.

Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

funciones, del Revisor Fiscal (i) Promover la correcta ejecución de los recursos y la denuncia de actos fraudulentos que puedan atentar contra los procesos, procedimientos y legalidad de Heel Colombia y (ii) Prestar especial atención a las alertas que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible acto de Corrupción.

Conforme lo determina el artículo 207 del Código de Comercio y las normas contables aplicables, será responsabilidad del Revisor Fiscal, el ejercicio de verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre Heel Colombia y sus Sociedades Subordinadas, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos, dadas, coimas u otras conductas corruptas. Siempre que sea aplicable para la Compañía.

Nota: No se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

14.6. Auditoría Interna

- Evaluar los riesgos asociados a cualquier actividad de Corrupción y Soborno Transnacional y la forma en la cual se gestiona por parte de la Administración, mediante la aplicación de técnicas incluidas en el procedimiento de Auditoría Interna de la Compañía.
- Informar permanentemente a la Administración y a la Junta de Socios, las debilidades relacionadas con el cumplimiento de los códigos de Ética Empresarial y Programa de Transparencia y Ética Empresarial, identificadas durante el ejercicio de sus funciones.

15.MECANISMOS DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

15.1. Divulgación

Heel Colombia, buscando crear conciencia a nivel organizacional respecto a los roles y responsabilidades de cara al PTEE, sus procedimientos, la política acerca de controles financieros, entrega de regalos, gastos de viajes, donaciones, gestión para el conflicto de interés, el debido uso de los canales de denuncia implementados en la Compañía y las sanciones para quienes infrinjan el PTEE, implementará mecanismos efectivos de divulgación, tales como:

- Incluir los lineamientos Principales del PTEE incluyendo la política de prevención de actos de Corrupción y/o Soborno Transnacional. implementada por Heel Colombia, durante la inducción del personal y como mínimo una vez al año a manera de refuerzo.
- Incluir la política de prevención de Corrupción y/o Soborno Transnacional en la página Web de la Compañía.
- Campañas en medios internos e intranet corporativa.

Nota: La estrategia de comunicación será definida por Heel Colombia y podrá ponerse en marcha a través de mecanismos que este disponga para ello.

15.2. Capacitación:

A fin de crear conciencia respecto de los Riesgos C/ST a los que se ve expuesta Heel Colombia y que exista comprensión adecuadamente por las personas obligadas a cumplir el PTEE, se efectuarán actividades de capacitación para los empleados previo su vinculación y durante la relación laborales conforme lo disponga el Oficial de Cumplimiento con apoyo del Área de Recursos Humanos y líderes de proceso y comunicando a la Gerencia General quien también es participe de las mismas con relación a su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

También se llevará a cabo jornadas de capacitación si llega a presentarse cambios significativos en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, la política de prevención de la Corrupción y/o Soborno Transnacional de Heel Colombia o en las normas dispuestas para regular los riesgos C/ST a nivel nacional o internacional.

Todos los integrantes de la Compañía deben ser capacitados de manera oportuno, sin embargo, se dará mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos riesgos, como puede suceder respecto de los Colaboradores o Asociados que participen en actividades de contratación estatal o negocios de distribución en países o zonas geográficas con alto riesgo de Soborno Transnacional.

Asimismo, las capacitaciones en materia de lucha contra la Corrupción deben extenderse a aquellos Contratistas que el Oficial de Cumplimiento, determine, conforme lo establezca la Matriz de Riesgos y la Política de Cumplimiento.

Finalmente, el Oficial de Cumplimiento y su equipo de apoyo participará en conferencias, seminarios, cursos, entre otros, relacionados con la gestión de riesgos y prevención del Soborno Transnacional.

15.2.1. Evidencia:

Será fundamental contar con evidencia que de fe de las jornadas de capacitación que se realicen en Heel Colombia, tales como: Listas de asistencia, grabaciones de las sesiones (en caso de realizarse virtual), entre otros.

También servirá como evidencia, la aplicación de evaluaciones posterior a las sesiones de capacitación, que, de igual forma, podría permitir tener ideas claras de si el tema quedó o no claro para asistentes.

15.2.2. Monitoreo y Revisión

El Oficial de Cumplimiento de Ética será responsable de monitorear el PTEE y revisar periódicamente su cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno, adoptando los correctivos y actualizaciones al Programa, cuando las circunstancias lo requieran. Debe informar su gestión al Gerente General y a la Junta de Socios.

15.2.3. Encuestas

Como parte de su monitoreo, el Oficial de Cumplimiento, podrá realizar encuestas a los Colaboradores, Proveedores y Contratistas, con el fin de verificar la efectividad del PTEE y su resultado deberá ser tabulado y analizado para definir posibles oportunidades de mejora para el programa.

La estructura de esta encuesta será planteada por el Oficial de Cumplimiento y él podrá actualizarlas, o replantearlas según los considere pertinente. Para la aplicación de estas encuestas se podrá requerir apoyo del Área de Talento Humano y/o líderes de proceso de las diferentes áreas, teniendo en cuenta que son personas que tienen contacto directo con las contrapartes.

16. CANALES DE COMUNICACIÓN

16.1. Internos

Heel Colombia define como mecanismo para que los Colaboradores, Proveedores, y/o Contratistas,

Clientes e individuos vinculados a los anteriores, así como cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta de Corrupción y/o Soborno Transnacional para reportar de manera segura, confidencial y anónima actos o potenciales actos de violación a la Ley Anti-Soborno y al Programa de Transparencia y Ética Empresarial, el correo electrónico: etica@heel.com.co.

Este correo electrónico será manejo exclusivo del Oficial de Cumplimiento, quien adoptará las medidas correspondientes para:

- Asegurar la confidencialidad de los reportes recibidos.
- Velar porque que ninguno de los Colaboradores denunciadores sea objeto de represalias, degradaciones, sanciones u otras consecuencias adversas por rehusarse a pagar sobornos, incluso si la compañía pierde algún negocio por ello.
- La protección a los Colaboradores en relación con posibles represalias de que puedan ser objeto como consecuencia de la decisión que éstos adopten en el sentido de no involucrarse en conductas de Corrupción y/o Soborno Transnacional.
- Asegurar la NO aceptación de denuncias o quejas falsas o temerarias.
- Velar porque el empleado que haya presentado una denuncia y que actúe de conformidad con el presente Manual y de buena fe, no sea despedido o amenazado de despido, objeto de medidas disciplinarias, suspensión o amenaza de medidas disciplinarias o de suspensión, objeto de sanciones o de cualquier otro tipo de castigo, objeto de intimidación o de coacción.

El procedimiento para la gestión de la denuncia y utilización del canal de comunicación se encuentra establecido en los GA-EE-PR-044 Procedimiento de Recepción y gestión de denuncias y GA-EE-PR-0035 Procedimiento de denuncia y Manejo Adecuado del Correo Electrónico. Este procedimiento está establecido para todas las áreas, proveedores y/o contratistas, Colaboradores, clientes y socios de Heel Colombia obedeciendo al correcto uso y manejo del correo electrónico, como insumo fundamental de recolección de información y seguimiento al PTEE.

16.1.1. Criterios indispensables para realizar denuncias:

- La denuncia se deberá realizar bajo principios de ética, responsabilidad honestidad y los indicios suficientes que permitan evidenciar la infracción o incumplimiento del programa.
- La denuncia debe estar soportada en hechos verificables o que puedan ser corroborados por Heel Colombia
- La información suministrada en la denuncia debe contener la mayor cantidad de datos posible; incluida una narración concreta, concisa y clara de los hechos; describiendo cómo mínimo ¿qué ocurrió?, ¿cómo ocurrió?, ¿dónde ocurrió?, ¿cuándo ocurrió? y ¿quién lo hizo?
- Utilizar los canales dispuestos para ello, aportando la información requerida.

16.1.2. Investigación posterior a la denuncia

Una vez recibida la denuncia, el Oficial de Cumplimiento de Ética dará inicio a las respectivas investigaciones con apoyo de las áreas involucradas y/o asesores especializados de acuerdo a lo descrito en el GA-EE-PR-044 Procedimiento de Recepción y gestión de denuncias y si es necesario luego, reportará a Gerencia General para que se logren determinar las decisiones respectivas a las que haya lugar.

Es importante mencionar que las personas que tomen represalias por la realización de una denuncia o los funcionarios que hagan denuncias falsas serán objeto de acción disciplinaria en los términos del GR-TH-PO-03 Reglamento Interno de Trabajo

16.2. Externos

16.2.1. Reporte de denuncias ante la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades ha puesto a disposición del público en general, los siguientes canales de denuncia en el evento en que se identifiquen actos de Corrupción y Soborno Transnacional que sean realizados por personas jurídicas colombianas o sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras.

Reporte de denuncias de Soborno Transnacional a la Superintendencia de Sociedades

Canal de denuncias por Soborno Transnacional dispuesto en los links:

- o <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/denuncias-soborno-transnacional>
- o <http://www.secretariatransparencia.gov.co/observatorio-anticorrupcion/portal-anticorrupcion>

17. RÉGIMEN SANCIONATORIO GUBERNAMENTAL Y CORPORATIVO

17.1. Sanciones administrativas

La Superintendencia de Sociedades, ente encargado de vigilar y controlar el debido funcionamiento de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, determina que el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en la **Circular Externa 100-000011 de 2016**, por parte de Heel Colombia, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal y/o sus administradores, dará lugar a actuaciones administrativas y/o la imposición de las sanciones administrativas pertinentes, según sea el caso.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que refiere:

"Artículo 86. Otras Funciones.

Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de 200 SMLV, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

Y lo dispuesto en el [numeral 23 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020](#), sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

Nota: La imposición de las sanciones mencionadas anteriormente, se efectuarán de acuerdo a lo dispuesto en el [artículo 5° de la Ley 1778 del 2016](#), expedida por el Congreso de Colombia, que señala

"Artículo 5°. Sanciones. La Superintendencia de Sociedades impondrá una o varias de las siguientes sanciones a las personas jurídicas que incurran en las conductas enunciadas en el artículo 2° de esta ley. La imposición de las sanciones se realizará mediante resolución motivada, de acuerdo con los criterios de graduación previstos en el artículo 7° de la presente ley:

- *Multa de hasta doscientos mil (200.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

- *Inhabilidad para contratar con el Estado Colombiano por un término de hasta (20) años (...)*
- *Publicación en medios de amplia circulación y en la página web de la persona jurídica sancionada de un extracto de la decisión administrativa sancionatoria por un tiempo máximo de (1) año. La persona jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.*
- *Prohibición de recibir cualquier tipo de incentivo o subsidios del Gobierno en un plazo de 5 años. (...)*

17.2. Sanciones penales

Teniendo en cuenta que la comisión de actos de Corrupción o Soborno Transnacional (C/ST) en el Estado colombiano, se encuentra tipificado en el Código Penal Colombiano como un delito, se aclara que quien participe de estos actos podrá tener consecuencias legales tales como Prisión, Inhabilidades y sanciones monetarias. Es fundamental tener en cuenta, que, para este tipo de situaciones, se respondería en calidad de persona natural y personalmente.

17.3. Sanciones Corporativas


Cualquier Colaborador de Heel Colombia que se vean inmerso en infracciones o faltas a normas nacionales e internacionales que tengan como fin la prevención de riesgos de Corrupción y/o Soborno Transnacional y/o el Programa de Transparencia y Ética Empresarial en su integridad y/o el GA-EE-PR-0043 Código de conducta de Heel Colombia, será sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del GR-TH-PO-03 Reglamento Interno de Trabajo, el GR-TH-MA-01 Manual Procedimiento disciplinario y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren adelantar por esta causa.

Cuando la infracción provenga de la relación comercial con un cliente, proveedores y/o contratista, Heel Colombia, aplicará como sanciones:

- **Cobro de la cláusula penal:** En todos los contratos que suscriba Heel Colombia con contratistas y/o terceros, en caso de que se genere un incumplimiento a alguna de las obligaciones del contrato firmado, se pactará un pago dinerario en favor de la Compañía. Este pago se pactará entre las partes al inicio de la relación comercial.
- **Cobro de perjuicios:** Heel Colombia podrá reclamar la indemnización de los perjuicios que hayan sido ocasionados por el tercero o contratista como consecuencia de una conducta asociada al Soborno Transnacional que haya conllevado a la terminación del contrato vigente entre las partes.

17.4. Disposiciones importantes:

- Heel Colombia, aclara que todas las investigaciones que se realicen serán adelantadas, manera justa en cabeza del Oficial de Cumplimiento, el Comité de Ética y la Junta de Socios (de ser necesario) para evitar que exista vulneración al investigado y se garantice que la sanción a aplicar este determinada en proporción con la violación.
- El Representante Legal, los Gerentes y asociados deben conocer las disposiciones y sanciones administrativas y penales por incumplimiento a la Ley 1778 de 2016.
- Todos los empleados de Heel Colombia deben actuar conforme a las normas laborales, el GA-EE-PR-0043 Código de conducta, el GA-EE-MA-01 Manual de cumplimiento del programa de transparencia y ética empresarial, GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, los procedimientos internos de trabajo y demás estipulaciones o cláusulas contractuales que regulan los derechos y las obligaciones de las partes frente al cumplimiento de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

	MANUAL DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	CÓDIGO: GA-EE-MA-01
		VERSIÓN: 05

- Heel Colombia no asumirá los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Representante, empleado o colaborador de la compañía por la violación de las Normas Anticorrupción y Antisoborno.

18. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL

Teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la **Circular Externa 100-000011 de 2016** que modificó de manera integral la Circular Externa 100-000003 de 2016, guía destinada a poner en marcha los Programas de Transparencia y Ética Empresarial para la prevención de las conductas de Corrupción y/o Soborno Transnacional, los siguientes procedimientos hacen parte integral de presente programa:

- GA-EE-PR-0043 Código de conducta
- GA-EE-FO-029 Conocimiento y vinculación contrapartes
- GA-EE-PO-01 Política de cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial
- GA-EE-PR-0037 Vinculación PEP'S
- GF-CN-PR-01 Procedimiento de legalizaciones
- GF-CM-PR-06 Procedimiento Compras
- GR-AD-PR-01 Procedimiento de viajes
- GF-CR-PR-01 Procedimiento de Cartera y Recaudo
- GR-NB-PO-0015 Política prima extralegal y bonificación por sobrecumplimiento.
- GA-EE-PR-0034 Procedimiento para la realización de Donaciones.
- GR-TH-MA-01 Manual Procedimiento disciplinario
- GR-TH-PO-03 Reglamento Interno de Trabajo
- GA-EE-MA-02 Manual de funciones del Oficial de Cumplimiento
- GF-CM-FO-0023 Principios de Contratación con Proveedores, Contratistas, Distribuidores y Clientes.
- GF-CM-PR-07 Procedimiento para la Selección, Evaluación y Reevaluación de Proveedores y Contratistas
- GA-EE-GU-0002 Guía para el Archivo y conservación de documentos relacionados con el programa de ética empresarial
- GA-EE-PR-0031 Procedimiento de Auditoria de Seguimiento
- GA-EE-PR-0033 Procedimiento para la identificación, evaluación, valoración y toma de acciones de mitigación del Riesgo.
- GF-CR-IN-0001 Instructivo para la creación de clientes
- GR-SC-IN-0001 Instructivo para el proceso de estudio de seguridad para candidatos.

19. VIGENCIA

Este documento entra en vigor a partir de su aprobación por la Gerencia General de Heel Colombia. Se revisará y actualizará por el Oficial de Cumplimiento y el Gestor de Riesgo (instancia definida para su monitoreo), el cual tendrá en cuenta las sugerencias y propuestas que realicen las contrapartes y los compromisos adquiridos con la Gerencia General y el Comité de Ética en materia legal y de gestión.

20.CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha del cambio
02	<ul style="list-style-type: none"> • Inclusión del apartado 11.4 Acciones prohibidas para el Programa de Ética Empresarial. • Inclusión del Reglamento Interno de Trabajo como documento de apoyo al Manual de Cumplimiento del Programa de Ética Empresarial. • Modificación del numeral 11.14 donde se incluye que ningún empleado podrá ser degradado ni penalizado por rehusarse a pagar sobornos. 	5/09/2018
03	Inclusión del numeral 11.3 Montos de obsequios y regalos.	11/02/2020
04	Actualización general de acuerdo con disposiciones dadas en la Circular Externa 100-000011 de 2016 que modificó de manera integral la Circular Externa 100-000003 de 2016.	20/11/2023
05	<ul style="list-style-type: none"> • Link de denuncia numeral 6 • Cambio de código de reglamento interno de trabajo • Cambio de redacción en numerales 9.3.4.3 y 9.3.4.4 • Eliminación del comité de ética • Cambios en el numeral 15.2 párrafo 6 • Adición del link en el numeral 16.2.1 	30/11/2023